

BOLETÍN No. 24
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Febrero de 2014

CONTENIDO

Página 1

- Régimen Fiscal de las Personas Morales del Autotransporte de Carga.

Página 2

- Constancia de Retención de IVA en los Servicios de Autotransporte.
- Miscelánea Fiscal 2014.

Página 4

- Requisitos Fiscales de la Carta de Porte.

Página 5

- Reformas 2014 a la Ley del IEPS.

Página 6

- Tienes problemas con Proveedores que no dan CFDI.

Página 7

- Programa de Facilidades de pago para regularizar adeudos 2014-2015.

Página 9

- Nueva versión del SUA-IMSS.
- Declaración informativa por pagos a operadores.
- Impuestos sobre nóminas.
- Primer pago provisional 2014 de las personas físicas.

Página 10

- Ley del INFONAVIT.

- Las personas que contratan personas con discapacidad, obtienen beneficios e incentivos fiscales adicionales.
- Recuerda que:
- Obligaciones Fiscales Prorrogadas.



**REGIMEN FISCAL DE LAS PERSONAS
MORALES DEL AUTOTRANSPORTE
DE CARGA**

Cumpliendo con lo ofrecido en las “Jornadas Nacionales de Orientación Fiscal”, en relación al régimen en que deben tributar a partir del presente año las personas morales dedicadas al autotransporte de carga que no son Coordinados, es satisfactorio informarles que a través de la regla 1.3.8.4. de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (RMF), este se precisa de la siguiente manera:

“Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga

1.3.8.4. Para los efectos del artículo 73, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en base a flujo de efectivo, de

conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la referida Ley.

Se consideran personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, aquellas cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable por las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.”

En las siguientes semanas, informaremos sobre el procedimiento con el que podrán realizar su actualización de obligaciones en el RFC.



CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IVA EN LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

Dentro de la simplificación administrativa que constantemente promueve CANACAR ante el SAT, en la publicación de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (RMF), se

ratificó la facilidad para considerar como Constancia de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la prestación de servicios de autotransporte de carga, el CFDI que se emita como factura, en los siguientes términos:

“CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal

1.2.7.1.29. Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que emita el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.”



MISCELÁNEA FISCAL 2014

Continuando con el informe de las principales modificaciones fiscales para el presente año, respecto de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 publicada el 30 de diciembre, compartimos a ustedes las siguientes que son de aplicación general y que completan el contenido de los cambios que presenta la legislación a partir del 1 de enero:

Código Fiscal de la Federación

- Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con firma electrónica (FIEL). (Regla I.2.2.4.)
- Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Empresariales. Opción para los contribuyentes del Régimen Intermedio de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre que en el ejercicio 2013 hayan obtenido ingresos que no hayan excedido de 2 millones de pesos y cumplan con los demás requisitos de dicho régimen. (Regla I.2.5.8.)
- Se releva de la obligación de presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales del IETU y del IDE (Reglas I.2.5.9. y I.2.5.10.)
- Se exime de la obligación de presentar el aviso de cambio al Régimen de Coordinados, a las personas morales que al 31 de diciembre de 2013 tributaron en el Régimen Simplificado y sean identificados como Coordinados. (Regla I.2.5.15.)
- Plazo hasta el último día de enero de 2014 para optar por Régimen distinto al asignado por la autoridad. (Regla I.2.5.17.). No se tendrá la obligación de presentar el citado aviso cuando se presente en tiempo y forma la primera declaración conforme al régimen que hayan optado, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes. (I.2.5.18.)
- Cuando los sistemas que administran los movimientos al RFC asignen obligaciones fiscales, o bien, se trate de actualización de obligaciones que realice la autoridad, que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones aplicables, deberán ingresar un caso de aclaración en la sección “Mi portal” de la página del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente. La autoridad dará respuesta por el mismo medio en un plazo de diez a veinte días hábiles. (Regla I.2.5.20.)
- Aplicación electrónica en la página del SAT denominada “Sistema de Registro Fiscal” dirigido a las personas físicas del RIF y a las demás personas físicas para capturar los datos de sus ingresos y gastos y la opción de emitir CFDI. (Regla I.2.8.2.)
- Opción para recibir notificaciones electrónicas por documento digital, a través del apartado correspondiente en el portal del SAT, hasta en tanto entre en vigor la notificación a través del Buzón Tributario el 29 de junio de 2014. (Regla II.2.8.7.)
- El huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario será el que corresponda al Tiempo del Centro, independientemente del que corresponda a la localidad donde se lleven a cabo las notificaciones, promociones, avisos, etc. (Regla II.2.8.3.)
- Las obligaciones establecidas en el artículo 28 fracciones III y IV, relativas a la contabilidad en medios electrónicos y al ingreso de información mensual a través de la página del SAT, se cumplirán a partir del 1 de julio de 2014. (Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio)
- Las personas físicas que tributen en el RIF, no estarán obligados a expedir CFDI de nómina ni de retenciones de

contribuciones, hasta el 31 de marzo de 2014. (Artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio)



Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

- Procedimiento para determinar la disminución o aumento de las prestaciones otorgadas en favor de los trabajadores, para la deducción del 47% o 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos del trabajador, establecida en el artículo 28 fracción XXX. (Regla I.3.3.1.16.)
- Se permite la deducción de **salarios pagados en efectivo**, cuando se cumpla con la emisión del CFDI correspondiente. (Regla I.3.3.1.17.)
- Deducción de vales de despensa (no tarjeta electrónica) entregados a los trabajadores entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014, que se rediman o canjeen en un plazo no mayor de 30 días posteriores a su entrega. (Regla I.3.3.1.34.)
- Información mensual y anual al SAT, por parte de las instituciones financieras, de los depósitos que reciban en efectivo. (Regla I.3.5.7. y I.3.5.8.)
- Forma en que podrán cumplir los contribuyentes del RIF con sus obligaciones fiscales en poblaciones o

zonas rurales, sin servicios de internet. (Regla I.3.12.1.)



REQUISITOS FISCALES DE LA CARTA DE PORTE

Derivado de los cambios en el Código Fiscal de la Federación (CFF) sobre comprobantes fiscales, sostuvimos reuniones de trabajo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para definir los requisitos fiscales que debe cumplir la Carta de Porte con que las empresas del autotransporte de carga federal, documentan la prestación del servicio en sus distintas modalidades.

En este sentido y como resultado de la coordinación entre autoridades y CANACAR, se ha incluido en la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, la siguiente regla:

“CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

I.2.7.1.23. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o un comprobante impreso expedido por ellos mismos, en el que consignen un valor cero, la clave del RFC genérica a que se refiere la regla I.2.7.1.5.,

para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.



Los comprobantes impresos a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Lugar y fecha de expedición.

II. La clave del RFC de quien lo expide.

III. Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.

IV. Descripción de la mercancía a transportar.

Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, se expedirá un CFDI que adicionalmente contenga los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.

Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante impreso con los requisitos a que se refiere la presente regla, independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de Internet para la denominada carta de porte a que se refiere el

artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite la legal tenencia de las mercancías, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, así como de la obligación de expedir al adquirente del servicio de transporte, el CFDI que le permita la deducción de la erogación y el acreditamiento de las contribuciones generadas por la erogación efectuada.”

En conveniente estar atentos a la publicación en la página en internet de la SCT, o bien, del portal CANACAR, de los formatos e instructivos de la Carta de Porte que serán válidos ante las autoridades facultadas para requerirla o revisarla.



REFORMAS 2014 A LA LEY DEL IEPS

En la reforma hacendaria aprobada para el presente año, se incluyen cambios a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se relacionan directamente con el precio de los combustibles:

- Se establece una cuota por litro a los combustibles fósiles (“IEPS ecológico”), entre ellos, la gasolina y el diesel, la cual se actualizará por inflación anualmente (Art. 2, fracción I, inciso H, numerales 3 y 5). El importe de las cuotas son:

- Gasolinas Magna y Premium 10.38 centavos por litro.
- Diesel, 12.59 centavos por litro
- Se continuará incluyendo en el precio de la gasolina y el diesel, el IEPS vigente desde el año 2008 que está destinado a las entidades federativas (Art. 2-A fracción II) y que se tenía previsto disminuir en una proporción de 9/11 a partir del 2015. El citado impuesto es una cuotas por litro, como sigue:
 - ▣ Gasolina Magna: 36 centavos
 - ▣ Gasolina Premium: 43.92 centavos
 - ▣ Diesel: 29.88 centavos
- Cambia el procedimiento para determinar el IEPS a gasolinas y diesel establecido en el artículo 2-A, fracción I. Les recordamos que el impuesto determinado conforme a esta fracción, fluctúa de acuerdo a los precios internacionales y es objeto del estímulo establecido en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación 2014.

De acuerdo al comunicado oficial emitido por la SHCP, durante el año 2014 el precio de los combustibles tendrá un deslizamiento mensual de 9 centavos para la Gasolina Magna y 11 centavos para la Gasolina Premium y el diesel, por lo que a partir del 1 de enero de 2014, los precios consideran el nuevo "IEPS ecológico" que sólo se adiciona al inicio del año y la cuota fija por litro de IEPS que ya se incluía desde el año 2008, quedando como sigue:

PRODUCTO	ANTES:	SUBE:	AHORA:
Magna	12.13	\$ 0.19	12.32
Premium	12.69	\$ 0.21	12.90
Diesel	12.49	\$ 0.24	12.73

Los deslizamientos mensuales subsecuentes se darán el primer sábado de cada mes.

En el portal CANACAR puedes consultar el histórico y la proyección de precios de los combustibles.

IMPORTANTE: derivado de lo anterior, solamente procederá el acreditamiento establecido en el artículo 16 fracción IV. de la ley de Ingresos de la Federación, cuando la SHCP o el SAT publiquen el factor correspondiente.

TIENES PROBLEMAS CON PROVEEDORES QUE NO DAN CFDI

Te recordamos que la versión del Servicio de administración Tributaria (SAT), es que a partir de este año todos los proveedores de bienes y servicios del Autotransporte, ya están en condiciones y obligados a emitir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Por lo tanto, si uno o varios de tus proveedores de bienes o servicios no entregan al operador o a la empresa el comprobante respectivo, el SAT los exhorta a no sostener en lo posible operaciones comerciales con estos, o bien indicarle por conducto de CANACAR, el nombre del proveedor que incumpla las disposiciones vigentes.

La relación que nos turnes de proveedores incumplidos, deberá contemplar los siguientes datos:

1. Nombre
2. RFC
3. Dirección
4. Concepto del bien o servicio y
5. Motivo que alude el proveedor para no emitirlo.



PROGRAMA DE FACILIDADES DE PAGO PARA REGULARIZAR ADEUDOS 2014-2015

El objetivo del programa es atender las necesidades que presentan los aportantes con adeudos fiscales ante el INFONAVIT, mediante la creación del "Programa de Productos de Facilidades de Pago para la Regularización de Adeudos Fiscales 2014-2015" que contempla diversos productos, como son:

- A. Convenio de pago flexible con garantía.
- B. Beneficios por pago en una sola exhibición.
- C. Convenio de pago de montos menores, y
- D. Convenio para la regularización de adeudos fiscales de Entidades y Organismos Públicos.

Lo anterior facilitará la regularización de los aportantes considerando sus diferentes circunstancias como son:

- Capacidad de pago.
- Plazo que se requiera, y
- Tipo de aportante.

Conceptos susceptibles de regularización:

- Aportaciones del 5%.
- Amortizaciones de crédito
- Accesorios
- Multas

Características de los 4 productos:

A) Convenio de pago flexible de garantía.

BENEFICIOS	CONDICIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Condonación hasta del 25% de las multas y recargos generados. • Pago de la amortización hasta en 4 mensualidades continuas. • Pago hasta en 48 parcialidades por los demás conceptos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento expreso del adeudo. • Garantía del crédito fiscal. • Desistimiento de medios de defensa. • No se otorgarán descuentos en actualizaciones. • Las acciones penales quedarían condicionadas al cumplimiento de los términos del convenio.

B) Beneficios por pago en una sola exhibición.

BENEFICIOS	CONDICIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Condonación hasta del 50% de las multas generadas. • Condonación hasta de un 50% de los recargos por mora. • Condonación de cualquier gasto de ejecución distinto al 2% de la diligencia de requerimiento de pago y 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento expreso del adeudo. • Desistimiento de medios de defensa. • No se otorgarán descuentos en actualizaciones. • Las acciones penales quedarían condicionadas al cumplimiento de los términos del convenio.

embargo, y que sea distinto a los honorarios de intervención.

C) Convenio de pago de montos menores

BENEFICIOS	CONDICIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Condonación hasta del 25% de las multas y recargos generados. • Pago de la amortización hasta en 4 mensualidades continuas. • Pago hasta en 12 parcialidades por los demás conceptos. • No es necesario exhibir garantías del interés fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adeudos menores a \$ 250,000.00. • Reconocimiento expresa del adeudo. • Desistimiento de medios de defensa. • No se otorgarán descuentos en actualizaciones.

D) Convenio para la regularización de adeudos fiscales de Entidades y Organismos Públicos.

BENEFICIOS	CONDICIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Condonación de multas y recargos dependiendo del plazo que se requiera y la capacidad de pago. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento expreso del adeudo. • Desistimiento de medios de defensa. • Asumir por

<ul style="list-style-type: none"> • Pago de la amortización hasta en 4 mensualidades continuas. • Pago hasta en 48 parcialidades por los demás conceptos. • Sin garantía del interés fiscal. 	<p>escrito el compromiso de la Entidad u Organismo Público de pagar puntualmente los bimestres subsecuentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las acciones penales quedarán condicionadas al cumplimiento de los términos del convenio
--	---

Pérdida de beneficios.

- Cuando el patrón incumpla con el pago de tres parcialidades en forma continua o separada.
- Deje de pagar los subsecuentes bimestres a los periodos que está regularizado.
- Interponga un medio de defensa en contra de las acciones de cobro que en su contra haya iniciado previamente el Infonavit.
- No exhiba la garantía del interés fiscal, en casos que deba presentarla.

Para mayor información consultar la siguiente liga:

<http://boletin.dseinfonavit.org.mx/093/documento/ProductoEmpresasAportantesConAdeudosFiscalesInfonavit.pdf>



NUEVA VERSIÓN DE SUA-IMSS

Ya se encuentra a su disposición en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, la nueva versión 3.4.1 del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), la cual contiene diversos ajustes para la adecuada determinación de las cuotas y aportaciones a los Institutos de Seguridad Social.

Para descargar la aplicación pulse la siguiente liga: <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>

DECLARACIÓN INFORMATIVA 2013 POR PAGOS A OPERADORES

Les recordamos que los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2013 hayan optado por aplicar la facilidad administrativa a que se refiere la Regla 2.1. de la Resolución de Facilidades 2013, a más tardar el 15 de febrero del año en curso, debieron presentar la relación individualizada de los operadores, macheteros y maniobristas conforme al convenio que hayan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores.

La Regla establece que la relación individualizada solo deberá indicar el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el periodo 2013.



IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

De las reformas más importantes al Código Fiscal del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del 31 de diciembre del 2013, destaca la siguiente:

El *impuesto sobre Nóminas* se determinará, aplicando la tasa del **3%** sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado (artículo 158).

PRIMER PAGO PROVISIONAL 2014 DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En sus artículos transitorios, el proyecto de primera modificación a la resolución miscelánea fiscal 2014, establece la fecha en que por única vez habrá de efectuarse el primer pago provisional correspondiente al ejercicio fiscal 2014 de las personas físicas, mismo que se hará de la siguiente forma:

Cuarto. Para los efectos de los artículos 12, penúltimo párrafo, 20, séptimo párrafo, 31 del CFF y 53 de su Reglamento, tratándose de personas físicas obligadas a realizar pagos provisionales o definitivos de impuestos federales en términos de la regla II.2.6.5.1., la presentación de *la declaración y del pago que corresponda al mes de enero de 2014, se llevará a cabo dentro del mismo periodo que corresponda a la presentación*

de las declaraciones correspondientes al mes de febrero de 2014.

La declaración y el pago que en su caso corresponda en los términos del párrafo anterior, deberá ser exclusivamente por el mes de enero de 2014, sin abarcar ningún otro periodo.

LEY DEL INFONAVIT

En enero, se publicó el DECRETO por el que se adiciona el artículo 71 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, quedando de la siguiente manera:

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

Este decreto, entro en vigor el 16 de enero.



LAS EMPRESAS QUE CONTRATAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBTIENEN BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES ADICIONALES.

Se les recuerda que en el marco normativo mexicano existen diversos beneficios e incentivos fiscales con los que cuentan las **empresas que contratan personas con discapacidad**.

Al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) reitera su compromiso de lograr la productividad laboral a través de diferentes beneficios compartidos, por lo que sí es de su interés trabajar de manera coordinada con la STPS para obtener apoyo y orientación en la incorporación de las personas con discapacidad y adultos mayores al ámbito laboral, puede obtener mayor información en la siguiente liga:

http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/benef_fisc/bfis/beneficios_fiscales.htm

RECUERDA QUE:

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.



OBLIGACIONES FISCALES PRORROGADAS

Con la intención apoyarlos en el seguimiento de las modificaciones fiscales vigentes a partir del presente año, a continuación se comentan las obligaciones más relevantes que fueron prorrogadas y las que tuvieron precisiones en su aplicación:

- ✓ **CFDI (factura, nómina y retenciones) de las personas físicas con ingresos menores a 500,000 pesos.** A partir del 1 de abril, todas las personas físicas deberán emitir CFDI, cuando así lo establezcan las disposiciones fiscales. (Artículo Transitorio Cuadragésimo Cuarto de la RMF 2014)
- ✓ **CFDI por pago de salarios y por retención de contribuciones de las personas físicas con ingresos mayores a 500,000 pesos y de las personas morales.** A partir del 1 de abril, ya deben emitir totalmente CFDI y estar al día con aquellos por lo que se haya ejercido la opción de diferir su emisión. En caso de incumplimiento, quedarán obligados a emitir CFDI conforme a las disposiciones del CFF. (Artículo Transitorio Cuadragésimo Quinto de la RMF 2014)
- ✓ **CFDI emitidos por las entidades del Gobierno federal, estatal o municipal por el pago de contribuciones (incluidos los Derechos por cruce de casetas).** Se difiere su expedición por el primer semestre de 2014, sin embargo, los contribuyentes deberán solicitarlo por las contribuciones pagadas en dicho periodo. (Artículo Sexto transitorio de la Primera Modificación a la RMF 2014)
- ✓ **CFDI por boletos de avión.** Se difiere su emisión por el primer semestre de 2014, no obstante, las compañías aéreas deberán informar a los usuarios el medio mediante el cual serán entregados o puestos a su disposición los CFDI que fueron diferidos. El usuario podrá efectuar la deducción correspondiente con la copia del boleto, el E-ticket o los comprobantes de cargos adicionales, siempre que obtengan el CFDI a más tardar el 31 de diciembre de 2014. (Artículo Séptimo transitorio de la Primera Modificación a la RMF 2014)
- ✓ **CFDI por adquisición de inmuebles.** Quienes adquieran inmuebles en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, podrán comprobar para efectos de deducción y acreditamiento, su costo de adquisición con la escritura pública que expida el notario. Después de ese período deberá contarse con el CFDI respectivo. (Artículo Décimo Segundo transitorio de la Primera Modificación a la RMF 2014)
- ✓ **Pago provisional del mes de enero de las personas físicas del régimen de Actividades Empresariales.** Deberán utilizar la nueva plataforma que lanzará el SAT próximamente y presentarlo a más tardar el 17 de marzo. (Artículo Cuarto transitorio de la Primera Modificación a la RMF 2014)
- ✓ **Cuotas establecidas en el artículo 2-A fracción II de la Ley del IEPS para los combustibles.** Se precisa que los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general, no considerarán como base del IVA el monto que resulte de aplicar la citada cuota por el número de litros enajenados. (Regla 1.5.2.11 de la Primera Modificación a la RMF 2014)